



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (reivindicatorio)
Demandante	• JOHN ARLEY ARBELAEZ GARZON
Demandados	• GLORIA EUGENIA ZAPATA ARBELAEZ • DORA MARIA ZAPATA ARBELAEZ • DAYANA VANESSA ZULUAGA ZAPATA
Radicado	05001310301520230027000
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán ser subsanados. Por lo tanto y, acorde con lo establecido en los artículos 82, 90 y s.s. del C. de G. del P., se inadmite la misma, otorgándose un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal (acción reivindicatoria), instaurada por JOHN ARLEY ARBELAEZ GARZON, en contra de GLORIA EUGENIA ZAPATA ARBELAEZ, DORA MARIA ZAPATA ARBELAEZ y DAYANA VANESSA ZULUAGA ZAPATA, para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Toda vez que en los hechos de la demanda se informa que el demandante es propietario en común y proindiviso del inmueble comprometido en esta acción; es decir, el derecho está en cabeza de varias personas; se deberá integrar la parte demandante con todos aquellos comuneros del inmueble en cuestión, ya que se presenta un litisconsorcio necesario; también se adecuarán las pretensiones con las mismas personas.
2. La reivindicación de un bien genera como consecuencia, las restituciones mutuas, conforme a lo contemplado en el art. 961 y ss. del C. Civil, y no el resarcimiento de perjuicios. Además, si se busca el resarcimiento de perjuicios, deberá enunciarse el fundamento fáctico, adecuar las pretensiones, indicando la principal de la que se deriva.
3. Se deberá exponer con precisión, claridad y debidamente enumerados los fundamentos facticos de la acción impetrada. Numeral 5 del artículo 82 ibidem.
4. La demanda adolece de estructura técnica, por lo que deberá presentar nuevo libelo exponiendo con claridad lo pretendido de forma separada, ordenada, precisa y concreta, desprovista de elementos facticos.
5. Precisaré en el libelo introductor, la calidad en que se citan a las accionadas. Nótese como, en los hechos DECIMO y DECIMO PRIMERO, indica que: “Mi prohijado junto con su familia nunca ha



perdido la posesión de esta misma hasta que murió el señor Fernando...” y son reconocidos por los vecinos, y están real y verdaderamente dentro de la sucesión e inscritos en la oficina de instrumentos públicos, pagan impuestos, tienen las llaves de la casa...” Luego en el hecho DECIMO SEGUNDO, refiere y relaciona “ARRIENDO POR 12 MESES”, respecto a cada uno de las demandadas.

6. De acuerdo con lo indicado inmediatamente anterior, deberá acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial en relación con la reivindicación, pues en el documento que se allega para cumplir tal requisito, se indica que “... las invita a conciliar el pago de cánones de arrendamiento sobre las unidades familiares situadas en la carrera 32 No 36 B-106 barrio el Salvador...”. Numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.
7. Deberá presentar la demanda integrada en un solo texto con las correcciones pertinentes. Artículo 93 ibidem.
8. El escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y el (los) anexo (s), además de remitirlo al juzgado, deberá remitirlo a las demandadas, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8287aeb0f3fe067d71faf65326d682992d4bc39dbb473e539d6a76cfe0de8835**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>